

EL AGRESOR INTRAFAMILIAR FRENTE A LA JUSTICIA CIVIL

Jorge Mario Caruso

Abogado; Procurador; Espec. en Derecho de Familia y Sucesorio; Doctorando en Psicología Social; Docente Investigador de la UNLZ; Prof. Adjto. de la Univ. John F. Kennedy; Prof. Titular de la Univ. Austral; Responsable del Grupo Control de la UNLZ; Director del Programa Mas Derechos Menos Violencias del Voluntariado Universitario de la UNLZ; Autor de artículos académicos; Director de tesis y Proyectos de Investigación; Prosecretario Administ. Oficina de Violencia Doméstica CSJN.

jorgemariocaruso@yahoo.com.ar

Resumen

Dentro de las complejas tareas que enfrenta la justicia del Fuero Civil, se destacan sin lugar a dudas los procesos de Violencia Familiar en los que además de requerir su inmediata intervención para el dictado de medidas de protección, queda en la responsabilidad del magistrado el desenlace futuro de los acontecimientos, no solo dentro del ámbito familiar sujeto a su consideración, sino también el desempeño social de los individuos implicados, incluso en la conformación de nuevas familias por parte de estos. La intervención judicial no resulta exitosa por el solo hecho de haber provocado la separación de la pareja, sino que es responsabilidad del juez interviniente evitar la reiteración de las conductas del agresor intrafamiliar con otra pareja y por ende con otro grupo familiar.

Palabras claves: Violencia familiar, doméstica, víctima, agresor, judicial,

1.- Delimitación del Objeto de estudio

La Violencia Familiar, es un fenómeno psicosocial trascendente para la vida de las familias y como consecuencia de ello para la sociedad toda, es por eso que desencadena innumerables consecuencias jurídicas, tanto para los integrantes de los grupos familiares afectados, como para otros actores de la comunidad. Traspasa la individualidad del ser humano, contextualizándolo en su entorno más íntimo -su grupo familiar- al que atraviesa rápidamente al interrelacionarse con las demás células de la

comunidad, haciendo que hechos producidos en el seno de los hogares impacten en las esferas sociales, despertando así la necesidad de una debida intervención de los órganos jurisdiccionales del Estado.

La intervención judicial en Violencia Doméstica debe tener como finalidad no solo la protección de las personas afectadas directamente por los actos violentos, sino también el emplazarse en defensa del bienestar común y el orden público. Debe evitar que todos los involucrados, ya sean víctimas o agresores, reiteren sus conductas de maltrato o de padecimiento, en la misma o en otras familias, lo cual de no lograrse, garantiza la expansión del mal que se intenta combatir.

La reiteración de conductas dañosas solo puede lograrse con la aplicación de las medidas de protección adecuadas a cada caso particular por parte de los juzgados intervinientes, tendientes no solo a hacer cesar inmediatamente la situación de maltrato suscitada, sino también a evitar el incremento y propagación de estas conductas. Es indispensable asegurar el correcto tratamiento, con su consecuente seguimiento, de todas las personas involucradas, ya sean las agredidas y las testigos de violencia, como también las agresoras.

Debe hacerse foco particularmente en quienes resultan ser agresores, a quienes en la actualidad, en general no se los pondera como un sujeto a tratar, siendo ellos sin lugar a dudas, el principal factor multiplicador del flagelo de la violencia doméstica.

2.- Desarrollo

2.1. Familia

Según la legislación de Violencia Familiar vigente en la Provincia de Buenos Aires, Ley 12.569 y su modificatoria Ley 14.509, debe entenderse por grupo familiar al que se ha originado tanto en un matrimonio como en una unión de hecho, incluyendo a los parientes, sean estos ascendientes, descendientes o colaterales, también a los convivientes y descendientes directos de algunos de ellos. Asimismo comprende la ley a las personas incluidas en otras relaciones como los noviazgos o parejas, sean actuales o ya finalizadas, adoptando el mismo criterio para quienes hayan estado vinculados en el

pasado por matrimonios o uniones de hecho. En tanto la legislación Nacional, Ley 24.417, expresa que se entiende por grupo familiar al originado en el matrimonio o en las uniones de hecho.

Más allá de la determinación legal, en la práctica diaria aparecen cada vez más individuos involucrados en situaciones de violencia que por distintas razones se las considera de competencia del Fuero de Familia.

Losada (2015) destaca que más allá de las múltiples transformaciones que ha recibido la estructura familiar a lo largo de la historia, resultan incuestionables su importancia y poder, en virtud de ser la sociedad quien solicita a las familias que continúen aportando sus miembros, los instruyan, les provean herramientas para su progreso e introducción en el mercado laboral y simultáneamente, que las personas adultas trabajen para lograr el sustento de sus familiares. Resalta la autora que todo ello es posible gracias al amor, los afectos, valores y sentimientos desarrollados por las personas componentes de los grupos familiares.

Existen las familias monoparentales, las ensambladas, las integradas por hijos provenientes de otros vientres maternos, con diversas preferencias sexuales, con varias separaciones, con divorcios, también nuevas uniones, con niños a cargo de abuelos, con padres ausentes para sus hijos pero presentes en la vida de otros niños que no son hijos suyos, con hermanos que no se tratan y cuñados que se sienten hermanos, convivientes con suegros, con o sin hijos. Todas ellas son familias y ofrecen heterogeneidad familiar (Losada 2015).

Define Losada (2015) la heterogeneidad familiar como un modelo convergente del presente siglo, comprensivo de distintos tipos de grupos familiares que conllevan una vida social común. Asegura que implica la aceptación de las diversas elecciones de los individuos que la componen quienes en muchos casos anteponen sus intereses personales a los del grupo familiar. Aclara Losada que ello incide sobre la decisión de incorporar hijos a la familia, por sentir que ello anula o por lo menos retrasa las aspiraciones personales. Por último ella misma define como plasticidad familiar, a la capacidad que tienen las personas para aceptar los cambios producidos en el seno de la familia.

Cada familia debe comprenderse incluyendo su historia, sus mandatos, las pautas de adaptación generacional que constituyen a los mitos, las creencias y también las

expectativas, quienes a su vez influyen en la forma de percepción de las crisis y en la búsqueda de sus soluciones (Losada 2009).

Fugaretta en Fugaretta y Romano (2001) sostiene que en la actualidad estamos siendo testigos de modificaciones en el concepto estructural de familia, en el que se valoran diferentes responsabilidades y roles de las mujeres, los niños, los cónyuges, las parejas y los adultos mayores, atinentes a determinar un lugar y sus funciones tanto en lo social, como dentro del ámbito familiar. Asegura que en ese nuevo ordenamiento familiar se producirán acomodamientos en su estructura que influirán directamente en la contención social y familiar. Sugiere detenerse a pensar qué tipo de familia pretende el estado para el futuro, en ese sentido cómo reaccionará el derecho y cuáles serán las normas adecuadas para sostenerlo, debiendo determinarse también si en el nuevo modelo el Estado podrá seguir influyendo.

Herrera (2015) asevera respecto de la noción constitucional de familia, que la más acorde sería la clasificación amplia, la cual responde a una tipología flexible, sensible y adaptable rápidamente a los cambios sociales, destacando la autora que es ésta la adoptada por la Constitución Nacional Argentina al referirse a la protección integral de la familia. Señala que esta misma línea es seguida por varios tratados internacionales de Derechos Humanos, los cuales señalan que la familia debe ser protegida en su carácter de núcleo social o célula básica de la sociedad.

2.2. Violencia

La agresividad, energía básica para la subsistencia de los seres vivos, que debe ser modelada y encauzada por los distintos mecanismos socio familiares, como la educación en el hogar, la participación del individuo en ámbitos educativos o laborales, el contacto con los otros miembros de la comunidad, la calidad de ciudadano frente a las normas impuestas por el estado, entre otras, en determinadas situaciones resulta descontrolarse, provocando una descarga denominada agresión.

Cuando dicha agresión está dirigida contra otra personas, se la denomina violencia, cuando ella se produce en el ámbito familiar o entre personas pertenecientes al mismo grupo de parentesco e incluso entre individuos que, aunque ya no lo hagan,

pertenecieron a un determinado grupo familiar o pareja, se la denomina violencia familiar o doméstica, la cual puede producirse también, no solo por acciones, sino por omisiones respecto de obligaciones emergentes de la propia relación interpersonal.

Arendt (2005) declara que la violencia no es un fenómeno por derecho propio, dado que es la más clara manifestación de poder. Asevera que el poder, es un instrumento de mando y que este existe gracias al instinto de dominación, además asegura que el poder y la violencia no son iguales. Afirma que tanto poder, potencia, fuerza, autoridad y violencia serían tan solo diferentes palabras para señalar las herramientas por las que el hombre domina al hombre y que se utilizan siempre como sinónimos, debido a tener la misma función.

Foucault (1994) define que los espacios cotidianos se convierten en lugares estratégicos, similares a una farsa de guerra, estando presentes según afirma, en todas las esferas de la vida del hombre, en lo laboral, familia, pareja y en la intimidad. Asegura que están presentes en la vida pública o privada, en cualquier lugar donde los individuos se encuentren y que aparece con la sola presencia de más de una persona.

Perrone (2012) afirma que en la observación clínica, existen tres tipos de violencia entre las personas y que ellas están dadas por la carga o ausencia de agresividad, siendo esta una característica inherente a todo ser viviente y que en determinadas situaciones desfavorables pueden manifestarse agresivamente, como recurso indispensable para preservar su vida. Entiende que la agresividad, regula las relaciones entre las personas, lo cual permite la viabilidad de la vida social.

Bentovim (2000) sostiene que las conductas humanas deben ser tenidas en cuenta dentro de su contexto sociocultural, dado que las carencias económicas y sociales producen una transformación en las personas pudiendo convertirlas en maltratadoras y predispuestas a un riesgo alto, intentando controlar los episodios angustiantes por medio de la violencia. Agrega que la escasez de oferta laboral y el desempleo, actúan como desencadenantes de la acción violenta. Afirma que la violencia, en cualquiera de sus tipos, es consecuencia de un intercambio de acciones desarrolladas en un sistema que casi no la limita, ni brinda soluciones alternativas.

La violencia es en todos los casos intencional, siendo deliberadas y conscientes las acciones de quien la ejerce, mientras que los actos accidentales son solo eso y deben ser considerados accidentes y no violencia. Cuando hay violencia se ocasiona un daño, a veces una huella física y otras es un daño psicológico difícil de identificar claramente. Si bien estos no pueden ser medidos con exactitud, se van acumulando a través del tiempo y generan efectos a través de él. Sin embargo, sean cuantificables o no, visibles o no, siempre están ahí (Torres Falcón en Sanmartín 2004).

2.3. Violencia Familiar

La Violencia Doméstica, fenómeno psicosocial tan antiguo como la humanidad, basado desde siempre en la inequidad de la pareja; en la disparidad de fuerzas de quienes se suponen pares; en la supremacía del hombre y por ende en el dominio de lo masculino sobre la mujer; constructora de sociedades patriarcales que sostienen el machismo como filosofía basal de su existencia y modo sistemático de proceder, se encuentra edificada sobre los sólidos cimientos de las relaciones de poder que sin excepción establecen las parejas que la padecen y sin la cual este terrible flagelo psicosocial no se hubiese podido arraigar en el seno de relaciones que deberían estar signadas por el amor, el cuidado, el respeto mutuo y fundamentalmente en el principio de la igualdad de sus integrantes.

La incidencia de los aprendizajes sociales respecto de las conductas violentas llevadas a cabo con las personas del entorno familiar podrían aceptarse como factores culturales condicionantes para los buenos o malos tratos en el seno de la familia. Las culturas patriarcales con su emergente necesario, el machismo, se encuentran presentes en la mayoría de los casos de agresiones intrafamiliares.

La violencia, no está circunscripta solo al ámbito de la familia, sino que siendo ésta la célula madre de la sociedad toda, al poseer límites absolutamente permeables, no solo absorbe, padece, refleja e imita acciones violentas sucedidas en el exterior, sino que además produce sus propios hechos y exporta individuos con características reprochables en lo que a su comportamiento agresivo se refiere, transformándolos en seres indignos, ya no solo dentro del ámbito familiar, sino también en los espacios en los que intervienen. La Violencia intrafamiliar no responde a los mismos intereses mezquinos que la Violencia

en general y contrariamente a ella se desarrolla en una institución fundada en el amor, como es la familia.

La violencia doméstica trasciende la vida y los intereses de las familias a las que traspasa para alojarse en el seno de la sociedad, desde allí se expresan en diversas formas y estadios, adoptando características propias en cada ámbito en los que le toca desarrollarse. La violencia siempre es eficaz y certera a la hora de cumplir sus objetivos devastadores, desplegándose junto con el ser humano desde su individualidad, exponiéndolo junto a su entorno más íntimo, a la inevitable interrelación con los otros, en el interior de los demás senos de la comunidad, haciendo que hechos producidos en la intimidad de los hogares, impacten en las esferas psicosociales, cumpliendo así con su firme propósito de propagación social.

Minyersky en Fugaretta y Romano (2001) conceptualiza que existe Violencia Familiar cuando en un grupo social doméstico en el que debiera existir una situación de amor y protección, un individuo más débil es víctima de un abuso, físico o psíquico a repetición. Afirma que en las familias donde se despliegan estas conductas se presenta una organización jerárquica arraigada e inamovible, basada en creencias de desigualdades consideradas naturales, falta de independencia y diferenciación entre sus miembros y además, una comunicación de los significados de esas acciones tan distorsionadas, que el abuso se visualiza como positivo y legítimo.

Torres Falcón en Sanmartín (2004) enfatiza que la violencia en la casa es algo real, siendo un fenómeno de grandes dimensiones y graves consecuencias tanto para las personas afectadas, sus agresores, las familias y la sociedad en general. Afirma que durante siglos, la sociedad se negó a hablar del tema o a calificar a esos actos, como violentos, hasta que comenzaron a mostrarse en su realidad más transparente y reclamar atención inminente.

Bandura y Walters (1963) y Bandura (1973) señalados como los principales defensores de la teoría del aprendizaje social, en Worchel, Cooper, Goethals y Olson (2002), señalan a los niños como personas que aprenden cómo, cuándo y a quién agredir, dejando a salvo que aunque la mayor parte de esas enseñanzas provienen de la expectación de sus padres, también lo hacen de sus compañeros y de las imágenes de violencia y agresiones emitidas por los medios de comunicación.

2.4. Relación desigual de poder

Foucault (1994) respecto de la relación de violencia, expone que actúa sobre las cosas o sobre un cuerpo, que es una acción que fuerza, doblega, destruye o acaba con todas las posibilidades, siendo su lado opuesto la pasividad y que si se encuentra con alguna resistencia no tiene otra posibilidad que minimizarla. Afirma que por momentos los espacios cotidianos se convierten en lugares estratégicos similares a lo que él denomina como una farsa de guerra, donde las disputas y enfrentamientos son invariables y supuestamente carentes de sentido.

Las relaciones de poder, se encuentran presentes tanto en nuestro tiempo presente, como lo han estado en la historia y se hallarán sin lugar a dudas en el futuro, se despliegan en la totalidad de las esferas en las que los seres humanos se desempeñan, tanto en el ámbito laboral, en la familia y en la relación de pareja, incluso en la que para él es la mal llamada intimidad y que son encontradas en la vida pública, en el ámbito privado, y en cualquier lugar donde las personas se encuentren, siendo suficiente la presencia de más de una persona para que la relación de poder aparezca (Foucault 1994).

2.5. Estadísticas

Steinmetz (1980) en Worchel, Cooper, Goethals y Olson (2002), estima que anualmente se produce el fallecimiento de cientos de miles de mujeres y niños, recalando que un elevado porcentaje, el que en algunos países alcanza al veinte por ciento de dichas muertes son producidas por sus propios familiares. Destaca que la violencia doméstica se encuentra en todos los estratos sociales, niveles económicos y grupos étnicos. Afirma también que los casos conocidos son apenas un pequeño porcentaje, por lo que se debería inferir que la cantidad de casos reales alcanzaría a decenas de millones.

El asesinato de mujeres por razones de género se denomina Femicidio, cuya figura como agravante del delito de homicidio simple fue incorporado al Código Penal de la Nación Argentina el 14 de noviembre del 2012, en oportunidad de la sanción de la Ley N° 26.791.

En virtud de la inexistencia de investigaciones oficiales, careciéndose en esta materia como en muchas otras sensibles para la sociedad, de estadísticas que expliciten

la cantidad de femicidios en la República Argentina, en el año 2008 la Asociación Civil Casa del Encuentro, fundada por la actual Presidente del Consejo Nacional de las Mujeres, Sra. María *Fabiana Tuñez*, produjo el primer informe de femicidios en el país. En el año 2009 la misma Institución conformó el “Observatorio de Femicidios en Argentina Adriana Marisel Zambrano” el cual, gracias a la recopilación de datos en los medios de noticias, elaboró los Informes de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, registrándose un total de 2.384 Femicidios en esos períodos. Señala el Observatorio que en el mismo lapso se produjeron 247 Femicidios Vinculados de hombres y niños, definiendo como tales a los cometidos contra varones que intentaron impedir el Femicidio o que formaban parte del entorno afectivo de las víctimas. Del mismo modo, la investigación de dicho Observatorio registró en ese período, es decir entre los años 2008 a 2016, que se produjeron 2919 Víctimas Colaterales de los Femicidios, considerando así a las hijas e hijos que quedaron sin madre, de las cuales aclaran que de ellas, 1.859 son menores de edad (Caruso, 2016).

Con el propósito de promover métodos adecuados para agilizar la justicia y mejorar la calidad institucional dentro del Poder Judicial, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, creó la Oficina de Violencia Doméstica, la cual funciona en la Ciudad de Buenos Aires, desde el 1° de septiembre de 2008, recepcionando denuncias de casos de Violencia Familiar, las cuales son derivadas a los Juzgados con competencia en dicha jurisdicción.

Las estadísticas de la institución permiten conocer la magnitud de las denuncias de Violencia Doméstica. Habiéndose registrado en el primer año de su funcionamiento 5.942 casos, ascendiendo en el año 2015 a 11.348 casos, produciéndose en el primer trimestre del año 2017 los ingresos de 2.588 casos (Oficina de Violencia Doméstica CSJN, 2017).

2.6. Proceso Judicial

Dentro de las complejas tareas que enfrenta la justicia del Fuero Civil, se destacan sin lugar a dudas los procesos de Violencia Familiar en los que además de requerir su inmediata intervención para el dictado de medidas de protección, queda en la

responsabilidad del magistrado el desenlace futuro de los acontecimientos, no solo dentro del ámbito familiar sujeto a su consideración, sino también el desempeño social de los individuos implicados, incluso en la conformación de nuevas familias por parte de estos.

El objeto principal de los procesos judiciales de Violencia Familiar es el dictado en un plazo perentorio de medidas que interrumpan las situaciones de maltrato, nuestra legislación en la materia, enumera diferentes tipos de medidas de protección hacia las personas afectadas, que a criterio del Juez o Jueza interviniente pueden ser adoptadas. Estas van desde exclusiones del hogar familiar, pasando por restricciones para el acercamiento u otros tipos de contacto, hasta medidas accesorias respecto de cuotas de dinero para el sostenimiento familiar, suspensión de acuerdos vigentes relativos al contacto paterno filial o al cuidado de personas. Asimismo faculta a los magistrados a adoptar cualquier tipo de medidas que considere necesarias.

En ese aspecto deben tener en cuenta que es la propia ley la que les permite adoptar medidas que a su criterio sean conducentes, no solo para hacer cesar las situaciones actuales, sino que sobre ellos recae la enorme responsabilidad de evitar la repetición de las mismas, dado que con ese propósito se debe determinar el nivel de riesgo en cada caso. En esa misma intervención judicial subyace la necesidad de prevenir la propagación de la problemática, es decir la repetición de las acciones violentas hacia otras personas. Si las medidas que se adoptan, no comprenden disposiciones concretas sobre el agresor y éste es privado de ejercer sus actos, ahora reprochados por la justicia, en el ámbito habitual buscará otros ambientes donde desarrollarse, es decir, otra pareja, familia o personas a quienes maltratar.

La responsabilidad del magistrado abarca tres aspectos fundamentales a la hora de determinar las medidas urgentes que debe adoptar, el primero es hacer cesar en forma inmediata las situaciones de violencia que se estén produciendo, separando a los agresores de las víctimas y evitar la reiteración de los sucesos, luego la debida atención de las víctimas, poniendo a su disposición todos los recursos para la realización de adecuados tratamientos especializados en la problemática, y fundamentalmente el tratamiento de los agresores, a través de terapias individuales y grupos de contención y ayuda.

Siendo este último, además de un indispensable apoyo e incentivo para el cumplimiento de las medidas judiciales, el principal factor protector de la sociedad toda, ya que por su intermedio se puede aspirar al encauzamiento de la agresividad y que las personas tratadas formen en el futuro, parejas sin características violentas.

El juzgador deberá tener en cuenta que la Ley Nacional 26.485, en su artículo séptimo determina sus preceptos rectores estableciendo que los tres poderes del Estado, tanto nacionales o provinciales adoptarán todas las medidas necesarias y ratificarán en cada una de sus actuaciones el respeto irrestricto al derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y varones. Uno de los preceptos que según indica deberán garantizarse es la asistencia de las mujeres que la padecen y promover la sanción y reeducación de quienes ejercen violencia. Es la misma ley en sus artículos noveno y décimo, la que establece obligaciones para el Consejo Nacional de la Mujer entre las que incluye la rehabilitación de los hombres que ejercen violencia y la creación de programas de reeducación destinados a ellos.

Un aspecto fundamental para que el proceso judicial se desarrolle exitosamente, es que ambas partes cuenten con el debido patrocinio jurídico, debiendo entenderse como tal a la activa participación y acompañamiento de su representado en todas las circunstancias que hacen a tan delicado trance. La efectiva intervención del letrado resulta fundamental para las partes, no solo por el asesoramiento, la interpretación de la ley y de las resoluciones judiciales, sino también porque el abogado, sea particular o de un servicio gratuito, es el único nexo entre la justicia y la parte, es el traductor del complejo idioma jurídico para el usuario de justicia y además quien recomendará la conveniencia de ceñirse a las disposiciones judiciales y sus consecuencias en caso de no hacerlo.

2.7. Tratamiento de víctimas de violencia

Las medidas judiciales que prevén las leyes de protección de la Violencia hacia las Mujeres, destinadas a su protección tienen como finalidad apartar a los agresores de las personas afectadas. Desde ese punto de partida son estas quienes deben realizar urgentes tratamientos para transformar su posición de vulnerabilidad, además de significativas modificaciones de su vida cotidiana. Asimismo están obligadas a atender

paralelamente las cuestiones jurídicas que la nueva cuestión procesal les impone, transitando dependencias judiciales y oficinas de servicios jurídicos (Caruso 2016).

Asegura Caruso (2016) que a simple vista queda en evidencia la sobrecarga que para una mujer afectada significan la gran cantidad de tareas que asume y debe realizar eficientemente, dado que con la propia frustración y el dolor de las situaciones sufridas, debe cargar con el evidente fracaso de su proyecto de vida en lo que a su pareja y familia se refiere. Mientras tanto no puede descuidar o dejar de atender a sus hijos, conteniéndolos en la nueva situación que ellos también padecen. Igualmente debe respetar y seguir las indicaciones de la justicia, los consejos profesionales de los servicios de asistencia, los procesos terapéuticos de sus profesionales y los de sus hijos y en algunos casos también, las instrucciones del personal policial. No se puede soslayar que muchas veces se trata de personas vulnerables, de escasa autoestima, con algún grado de incomunicación o carencia de redes sociales y familiares, padeciendo en muchos casos trastornos físicos o psíquicos que pueden afectar el sueño o la alimentación, ya sean transitorios o no (Caruso 2016).

No hay ningún lugar a dudas que las medidas judiciales de protección deben ser acompañadas por otras en el campo de la salud que impliquen la asistencia psicológica de las personas afectadas, tanto por medio de la terapia individual como en el trabajo grupal, lográndose en ambos supuestos excelentes resultados los que además de su contención y reparación de los daños producidos, las fortalecerán en cuanto a su elección de futuras parejas. No obstante, los recursos siempre resultan escasos por carecer la víctima de violencia del debido acompañamiento social, indispensable en situaciones de tanta complejidad.

Es dable destacar que además asume la carga de ser el órgano de contralor para el cumplimiento de las medidas impuestas al agresor, recayendo sobre ella la responsabilidad de informar los incumplimientos al órgano judicial o dependencia policial según los casos.

2.8. Tratamiento del agresor doméstico

Echeburúa en Sanmartín (2004) asegura que el tratamiento psicológico de las personas que agreden en el ámbito doméstico, se hace tan necesario como otras medidas judiciales y sociales. Afirma que tratar a un maltratador es hoy posible, que no se debe presumir al maltrato como inmodificable y que ni siquiera en individuos con malos pronósticos se debe desistir de intentarlo. Explica que son tan necesarios los tratamientos a los agresores como a las víctimas, dado que además significa impedir que el maltrato se extienda a los otros integrantes de la familia. Asegurando que tratar psicológicamente a la afectada y prescindir de la ayuda al violento es a todas luces insuficiente.

En cuanto al formato del tratamiento psicológico debe ser individual y de modo complementario grupal, afirmando que las sesiones grupales tienen como finalidad neutralizar los mecanismos tradicionales de negación, minimización y atribución causal a factores externos de sus propias conductas violentas. Asimismo sirve para concientizar del problema, ayuda a asumir la propia responsabilidad, hace ver que es posible un cambio de conducta y permite desarrollar estrategias para afrontar efectivamente las dificultades de la vida cotidiana. Es un requisito imprescindible para abordar metas de mayor alcance que el agresor exprese la necesidad de cambio, asumida ésta como una propia determinación y no como una imposición externa e interrumpir la cadena de violencia. (Echeburúa en Sanmartín 2004).

Los Programas de Tratamiento para Hombres permiten interrumpir la utilización de la violencia en aquellas personas que ya la han ejercido y cuanto más tempranamente lo hagan, el resultado es mejor. Al no utilizar estos servicios se está enviando a los hombres violentos un mensaje social en cuanto que el ejercicio de la violencia no tiene consecuencias algunas (Payarola en Entel 2016).

Afirma Lamberti (2016) que concierne a un programa específico implementar la asistencia, orientación y asesoramiento psicológico para aquellas personas que ejercen Violencia Masculina Intrafamiliar para propender al cese de las situaciones de violencia, la persecución o el hostigamiento, además de la recuperación del equilibrio emocional de los asistentes y el cumplimiento de sus obligaciones, tanto judiciales, como familiares y laborales. Un programa de este tipo no debe ser oneroso y tiene que ser institucional, al

igual que los patrocinios especializados, ya que es carga del estado prevenir y erradicar los hechos de Violencia Masculina Intrafamiliar.

El propósito de dichos programas debe ser generar un conocimiento a partir de los actos denunciados como de Violencia Masculina Intrafamiliar. Su propuesta debe ser desarrollar actividades de reflexión, comprensión y organización de las conductas violentas, brindando los fundamentos y marcos referenciales para vislumbrar la ocurrencia de los procesos sociales y el sistema jurídico. Se caracteriza por ser específico respecto al abordaje de la Violencia Masculina Intrafamiliar porque debe establecerse la articulación con los sistemas de salud y justicia, conteniendo los objetivos generales afines a las políticas públicas y los específicos adecuados a la temática de peligrosidad, urgencia y riesgo creando en los asistentes, responsabilidad ante la toma de decisiones atinentes a las cuestiones familiares (Lamberti, 2016).

Existe una razón más para justificar la asistencia a los agresores, dada por el carácter crónico de la violencia contra la mujer. Siendo una conducta sobre aprendida por el maltratador, está afianzada en él por los beneficios que ha logrado, como la sumisión de la mujer y sensación de poder, entre otros (Dutton y Golant 1997).

Sostiene Caruso (2016) que los hombres que por algún motivo y como consecuencia de las medidas de protección, acatan las disposiciones que los excluyen de la vida de sus parejas, no son compelidos a la realización de tratamiento alguno, ni obligados a revisar sus actitudes hacia las mujeres en general, tampoco son acusados de ser responsables de lo sucedido.

Las medidas de protección, devuelven a la sociedad un hombre con características violentas, entrenado en el arte de maltratar, deseoso de formar una nueva pareja y la consecuente concreción del sueño de la familia propia. Puesto en circulación social nuevamente, un individuo inadaptado a la vida armoniosa de pareja e ignorante del buen trato a las mujeres, el círculo vicioso del maltrato vuelve a comenzar, para repetirse indefinidamente (Caruso, 2016).

3.- Discusión

Que la sociedad argentina está enferma de violencia no es novedad y a eso ya se está habituado. Hace tiempo que la padece en casi todos los ámbitos, ya sea en los estadios de fútbol y en el tránsito, como en las manifestaciones públicas, los establecimientos educativos y hasta los de salud, entre otros. No quedan espacios exentos ni sitios seguros cuando de violencia se trata, tanto es así que hasta se ha instalado en lo más profundo de las vidas, en los espacios más sensibles para las familias, es decir en los propios hogares.

Esta violencia, pequeña, la doméstica, casi insignificante en cuanto a su poder de fuego pero enorme en cuanto a su dimensión y duración, tampoco pudo ser eliminada y ni siquiera disminuida por el hombre de hoy, lo cual se considera un gran fracaso de la humanidad, que logró descubrir tanto el átomo, como el cosmos, pero no los mecanismos por los cuales acabarla.

Esa violencia aprendida por los individuos violentos en la intimidad de su hogar parental o desarrollada y practicada en el suyo propio, la cual necesitó de la supremacía de uno sobre los otros y de la dominación de quien ostentara el poder por sobre quienes lo padecieran, estableciendo una preeminencia del más fuerte sobre los más débiles, es transferida hacia el exterior en la medida que puedan establecerse otras relaciones de poder en las que estos sujetos sean los más fuertes y por ende dominadores o por qué no -dado su grado de vulnerabilidad- los sometidos.

Dado que las pautas aprendidas en los ámbitos donde se desarrollan situaciones violentas, no se dejan de practicar por el mero dictado de una medida judicial aislada que impida el contacto entre las partes, resulta indispensable que como principio fundamental del combate al terrible flagelo de la Violencia Familiar, se determinen inmediatamente las intervenciones adecuadas sobre el agresor doméstico, quien deberá estar a disposición del Juez Civil, en cuanto al cumplimiento de pautas de tratamiento y sociabilización adecuadas, tendientes a hacer cesar las situaciones violentas generadas, evitar que las pudiera reiterar en el futuro e impedir la propagación de sus conductas en otras parejas o familias.

En concordancia con Dutton y Golant (1997), Echeburúa en Sanmartín (2004), Lamberti (2016) y Payarola (2016) se concluye que resulta imperiosa la necesidad de

brindar asistencia especializada a los agresores domésticos dado que la intervención judicial no resulta exitosa por el solo hecho de haber provocado la separación de la pareja, sino que es responsabilidad del juez interviniente evitar la reiteración de las conductas del agresor intrafamiliar con otra pareja y por ende con otro grupo familiar. No es de esperar que espontáneamente el maltratador revea sus conductas y las mejore por el bien de su familia actual, la futura y la sociedad toda.

4.- Referencias

- Arendt, A. (2005). *Sobre la Violencia*. Madrid: Alianza.
- Bandura A. y Walters B. H. (1983). *Aprendizaje social y desarrollo de la personalidad*. Madrid: Alianza Universidad.
- Bentovim, A. (2000). *Sistemas organizados por traumas: El abuso físico y sexual en las familias*. Buenos Aires: Paidós.
- Caruso, J.M. (2016). El Femicidio en la Violencia de Género denunciada. *Revista Borrromeo*, 7, 37 – 45.
- Dutton, D.G. y Golant, S.K. (1997) *El golpeador. Un perfil psicológico*. Buenos Aires: Paidós.
- Foucault, M. (1994). The Subject and Power. En *Power Critical Concepts* Scott, J. (Eds) Routledge: London, Vol I (pp. 218-233).
- Fugaretta, J.C. y Romano, E. (2001). *Nuevas perspectivas Interdisciplinarias en Violencia Familiar*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Herrera, M. (2015). *Manual de Derecho de las Familias*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Lamberti, S. (2016). *Violencia Masculina Intrafamiliar: una visión integradora desde el Psicoanálisis y el Derecho*. Buenos Aires: 20XII Grupo Editorial.
- Ley 12569 (2001). Boletín Oficial, La Plata 2 de enero de 2001.
- Ley 14509 (2013). Boletín Oficial, La Plata 16 de abril de 2013.
- Ley 24.417 (1995). Boletín Oficial, Buenos Aires 3 de enero de 1995.

- Ley 26.485 (2009). Boletín Oficial, Buenos Aires 1 de abril de 2009.
- Ley N° 26.791 (2012). Boletín Oficial, Buenos Aires 11 de diciembre de 2012.
- Losada, A.V. (2009). *Nuevos aportes al abuso sexual infantil*. Buenos Aires: Vergara.
- Losada, A.V. (2015). *Familia y Psicología*. Buenos Aires: Dunken.
- Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (2017)
Disponibile en <http://www.ovd.gov.ar/>
- Observatorio de Femicidios en Argentina “Adriana Marisel Zambrano”. (2017)
Asociación Civil Casa del Encuentro. Disponible en:
www.lacasadelencuentro.org/femicidios.html
- Payarola, M. en Entel R. (2016). *Violencia de Género: Mirada en intervenciones desde la diversidad disciplinar*. Buenos Aires: Multi Group.
- Perrone, R. (2012). *El síndrome del Ángel: Consideraciones acerca de la agresividad*. Buenos Aires: Paidós.
- Sanmartín, J. (2004). *El Laberinto de la Violencia. Causas, tipos y efectos*. Barcelona: Ariel.
- Worchel, S; Cooper, J. Goethals, G. R. y Olson, J. M. (2002). *Psicología Social*. Madrid: Thomson Editores Paraninfo.